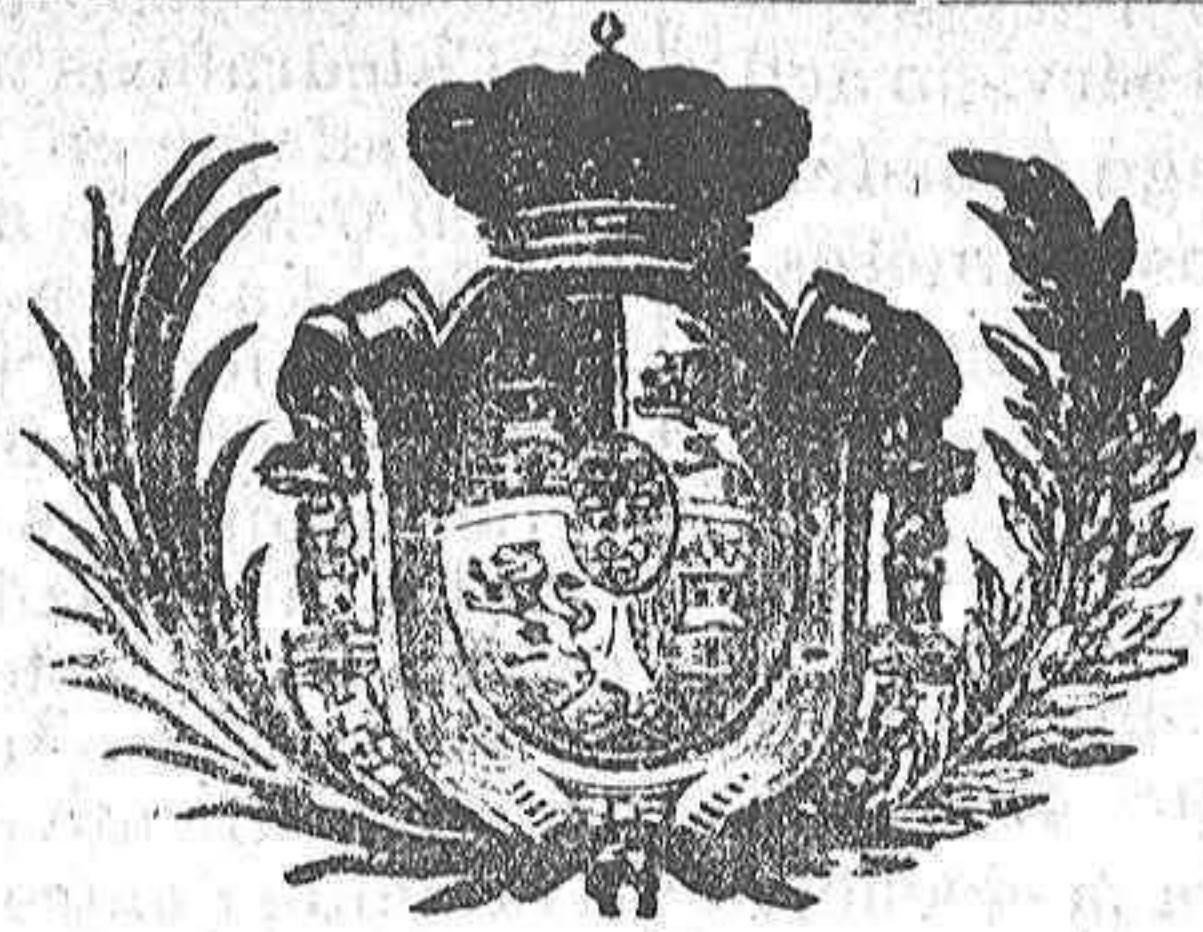


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 251 de 8 Sbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señor: La educación correccional de la infancia culpable—viciosa, rebelde y delincuente—es problema que merece atenta solicitud de parte del Poder público porque encarna la acción más eficaz en la lucha contra el delito, ya que la reforma hoy del joven descarriado evita en el mayor número de los casos, que llegue á ser el criminal adulto de mañana.

Ninguno, acaso, de los fines atribuidos al Estado en orden á la prevención y la represión del delito, necesita como éste tan viva y sostenida cooperación social; hasta el punto de que puede decirse que, sin la asistencia cálida de la sociedad, resultaría empresa vana el intento de mejorar la juventud predisuesta al mal por el solo medio de las organizaciones administrativas.

Así lo han apreciado las Cortes del Reino, moviéndoles tal pensamiento á consignar en las leyes de Presupuestos vigentes la cantidad de 90.000 pesetas con destino á subvención de Instituciones protectoras de la infancia criminal ó abandonada.

El Ministro que suscribe encomendó á la Comisión asesora de Reforma Tutelar y de Acción Educativa, compuesta por personas de tanta competencia como rectitud, el estudio de las entidades de tal género existentes en España para recabar su juicio autorizado acerca de las más merecedoras, entre ellas, á obtener esa clase de auxilios. Fruto

del prolijo análisis realizado por dicha Comisión y de su luminoso dictamen es la propuesta de distribución del crédito expresado que el infrascrito va á honrarse en someter á V. M., previa una breve explicación justificativa de la misma.

El mayor impulso de nuestras instituciones privadas de Patronato se registra en Barcelona, donde se cuentan, además del admirable asilo Toribio Durán, que alberga 305 educandos, y del Patronato de menores abandonados y presos, con veintisiete años de existencia, los organismos dependientes de la Junta de Patronato, ó sean la Casa de Familia y la Granja agrícola de Plegamans; esta obra está dedicada, en primer término, á impedir el ingreso en la Cárcel de los menores de quince años, librándolos del contagio moral, y su éxito se refleja en el dato de que durante el año de 1916 sólo tuvieron entrada en la Prisión Celular de aquella capital tres niños procesados menores de dicha edad, y ellos, como casos de excepción fijados en la ley de 31 de Diciembre de 1908, por ser reincidentes, reiterantes ó muy perversos y predisuestos á la delincuencia.

Con preferencia que corresponde á este grado de desarrollo se propone el auxilio de dicha Junta de Patronato, como recompensa debida á su labor y estímulo, para que la haga extensiva á los jóvenes mayores de quince y menores de dieciocho años, y á fin de que ella pueda distribuir el beneficio del favor oficial entre los distintos organismos citados.

Madrid tiene, en período de franco crecimiento, una institución digna de apoyo bajo todos los aspectos, fundada poco ha por el celo cristiano y la filantropía de un venerable sacerdote, con el título de Porta-Cœli. Es ella una verdadera casa de educación, montada sobre un plan excelente de trabajo manual y estudios elementales, dotada de talleres para el aprendizaje de buen número de oficios y con marcha tan próspera, merced á la generosidad de algunos donantes que ya actualmente posee, y está edificando un solar de 96 000 pies cuadrados, sito en la calle de Santa Engracia, de esta Corté. Reune, por tanto, elementos materiales bastante sobre los aún más valiosos que representan las cualidades de su Director para que llegue á ser en plazo muy breve un establecimiento modelo, que ejerza una acción de positiva virtualidad.

Obligado parece que se aliente una institución de tan rápido y feliz

desenvolvimiento, cuya necesidad tanto se deja sentir en Madrid, donde es triste espectáculo, que contrasta con la significación de la capitalidad del Reino, la habitual estancia en la Cárcel de los niños, la cual durante 1916 rebasó la cifra de 250. Mediante la subvención que se le concede, se obliga, además, el Instituto á recoger y educar los menores de quince años que sufran por primera vez arresto gubernativo, ofreciéndose á conservar en tratamiento, para su completa rehabilitación, á los que, una vez extinguida la responsabilidad que allí les lleve, quieran permanecer bajo aquel régimen.

Acreeadora igualmente de auxilio se considera la Asociación de Estudios Penitenciarios y Rehabilitación del delincuente que ha inaugurado, hace poco tiempo, en las inmediaciones de Madrid, una pequeña «Casa de Familia», y que practica, en la medida de sus medios, el amparo de los reclusos liberados.

No es menos digna de subvención del Estado la Escuela de Reforma, antiguo Asilo de niños desamparados de Valladolid, instituida por Real decreto de 28 de Marzo de 1912, que da albergue, entre otros menores, á los absueltos por falta de discernimiento, á los procesados y á los detenidos gubernativos con menos de quince años de edad y á los menores de dieciocho años que salgan de la Cárcel después de extinguir penas de arresto mayor. Sostiene en la actualidad esta Institución 42 corrigendos, á los que educa sobre la base del trabajo en talleres y en el cultivo de una extensa huerta, de su pertenencia. La cantidad que se propone asignarle guarda proporción con la importancia de tal entidad protectora.

Con organización semejante á la del Centro de reforma de Valladolid, existe en Tarragona la Casa-asilo de San José, dedicada asimismo á la protección de los menores abandonados y delincuentes, con un promedio mensual de 28 internos, y que se halla declarada, por Real decreto de 5 de Diciembre de 1912, Escuela de Reforma juvenil, aunque conservando su carácter de instituto particular. La subvención se le concede como estímulo para que prosiga y amplie su buena labor.

Muchas otras Asociaciones que han sentido el movimiento general de nuestra época hacia el amparo de la juventud desvalida, se hallan dedicadas en España á la protección de la infancia; más su función esencial, puramente de orden be-

néfico, no alcanza al patrocinio del menor delincuente ó sujeto á proceso. Sólo las entidades que quedan apuntadas dirigen á tales fines su primordial actuación y ellas deben ser, por el carácter de su obra, al par preventiva y reformadora, objeto de preferente interés para el Ministerio de Gracia y Justicia.

Se ha procurado con empeño por la Comisión asesora y el Ministro que suscribe ampliar el radio de acción de algunas de dichas caritativas instituciones, haciéndolas extensivas á la esfera penitenciaria; pero, desgraciadamente, no se ha podido llegar á una fórmula práctica que resolviese todas las aspiraciones y dificultades.

Acomete ahora el exponente la distribución del crédito consignado en presupuestos por la conveniencia evidente de estimular las iniciativas particulares y sociales en favor de instituciones que, por sí mismas, realizan un gran bien social, y que, además, han de ser complemento necesario para la vida de los Tribunales de niños, reforma que se impone con caracteres de verdadera urgencia.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1917.—
 Señor: A. L. R. P. de V. M., Manuel de Burgos y Maso.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º El crédito de 30.000 pesetas consignado en la Sección tercera, capítulo 6.º, artículo 7.º del presupuesto ordinario vigente para «Auxilio á las instituciones protectoras de la infancia criminal ó abandonada», y el de 60.000 que figura en la Sección tercera, capítulo 2.º, artículo único, del extraordinario, destinado al mismo objeto, se distribuirán en la forma y entre las instituciones siguientes:

A la Junta de Patronato de Barcelona, 30.000 pesetas, como recompensa y auxilio á su meritoria labor, y á fin de que pueda hacerla extensiva á los jóvenes mayores de quince años y menores de diez y ocho.

A la institución Porta Cœli de Madrid, 25.000 pesetas, con el deber de hacerse cargo del mayor número posible de niños menores de quince años, que sufran por prime-

ra vez correcciones gubernativas, pudiendo éstos por su voluntad permanecer en el establecimiento, para mejorar su educación, después de dejar aquellas extinguidas.

A la Asociación de Estudios penitenciarios y Rehabilitación del Delincuente, con destino á la «Casa Familia» de Madrid, 6.660 pesetas.

A la Escuela de Reforma de Valladolid, 22.000 pesetas.

A la Escuela de Reforma «Casa-Asilo de San José», de Tarragona, 7.000 pesetas.

Art 2.º El Ministro de Gracia y Justicia, por medio de la Comisión de Reforma Tutelar y Acción Educativa, cuidará de investigar la constitución y desenvolvimiento de las instituciones de protección á la infancia delincuente ó abandonada, al objeto de lograr un conocimiento exacto de la acción de todas ellas, pudiendo remover los obstáculos que se opongan al cumplimiento de sus fines, é informándose de la aplicación de las subvenciones objeto del presente Decreto, proponer en último término las mejoras que crea deban establecerse.

Art. 3.º La Comisión redactará anualmente una Memoria, que elevará al Ministro de Gracia y Justicia, comprensiva del número de instituciones existentes, de las modificaciones introducidas en ellas, de sus vicisitudes, de los internados que contienen, de los resultados obtenidos y de cuantos datos estime favorables para la más eficaz acción de dichas instituciones; así como del auxilio que deba prestarles el Estado, y de la forma de hacerlo práctico.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Maso.

(«Gaceta» núm 243 de 31 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á diez pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Septiembre próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1917. Bugallal.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los inte-

resados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto 1917.—Primo de Rivera.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Manuel Barrús López.	1914	Caravaca.	Murcia.	Ceza, 54.	26 Ero. 1914.	136	Murcia.	500

(«Gaceta» núm. 245 de 2 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Historia de España, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante, ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

Cuarta sección.

Número 1.789.

Don Juan Yáñez Martínez, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del distrito de San Javier y Juez instructor del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al paisano Juan García y García, natural de Cuevas de Vera (Almería), de estado casado, de profesión minero, domiciliado últimamente en La Unión, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción á prestar declaración en causa que instruyo por pescar con dinamita, á los paisanos Francisco González Zamora, Juan Ramón Ruso Segurana y Francisco Sánchez Alcaraz, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Pinatar á cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Juan Yáñez.

Sexta sección.

Número 1.785.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Relación nominal de los jornales y materiales invertidos durante la semana que comprende del 27 de Agosto al 2 de los corrientes, en la obra de las Escuelas graduadas en construcción.

	Pts.	Cts.
Juio Riquelme Rocamora.	9	»
José Vives Cascales.	9	»
Domingo Martínez Tenza.	9	»
Francisco Cortés Alonso.	9	»
José Bernabé Bujido.	9	»
José Lozano Alonso.	9	»
José Pacheco Lozano.	9	»
Juan Ruiz Marco.	9	»
José Ruiz Tenza.	9	»
Eliás Marco Rivera.	9	»
Ginés Ruiz Atienza.	9	»
Juan Rivera Manresa.	54	»
Ramón Rocamora Tristán.	54	»
Antonio Ramírez Lajara.	54	»
Antonio B. Marco Riquelme.	21	»
TOTAL	282	»

Importa la anterior relación la cantidad de doscientas ochenta y dos pesetas.

Abanilla 3 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, José Antonio Lillo.

Número 1.779.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Don Pedro Martínez López, Alcalde constitucional de esta villa de Ojós.

Hago saber: Que los contribuyentes al reparto de consumos y arbitrios extraordinarios, del corriente año y el anterior, que no han satisfecho sus cuotas en el plazo voluntario, quedan incursos en el apremio de primer grado, ó sea en el 5 por 100 sobre sus cuotas, cuyas cantidades podrán satisfacer en el plazo de tres días, á contar desde hoy como se dispone en el art. 52 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia, que si dejan transcurrir dicho plazo, incurrirán en el 2.º grado, que es un nuevo recargo de 10 por 100, según se termina en el art. 66 de dicha ley.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Ojós 2 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Octava sección.

Número 1.790.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de Cartagena.

Hago saber: Que Doña Rosario Salvá Arnail, natural de La Bisbal (Gerona), soltera, de esta vecindad, hija de Francisco Salvá Llonell y de Cayetana Arnail Barrasetas, de sesenta y siete años de edad, falleció en esta ciudad, en veinte de Agosto del presente año, sin otorgar testamento, lo que se anuncia por el presente como previene el artículo novecientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la última fecha en que se publique el presente en la «Gaceta de Madrid», Boletín Oficial de Murcia y estrados del Juzgado de La Bisbal.

Dado en Cartagena á tres de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Juan F-Loaysa.—El Secretario, P. S., Juan López.

ANUNCIOS OFICIALES

SINDICATO MINERO

de la PROVINCIA DE MURCIA

En cumplimiento del art. 15 de los Estatutos por que se rige esta Asociación, se convoca á la Asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 16 de los corrientes en el domicilio de la misma, Jara 9, principal, á las once de la mañana de dicho día, para dar cuenta de la gestión, durante el ejercicio de 1916-1917 y presupuesto del año próximo venidero.

Se recomienda la asistencia por haberse de tratar á la vez de asuntos de vital interés.

Cartagena 8 de Septiembre de 1917.—El Secretario general, José Ledesma.

MURCIA.-Imp. de Juan Hernández.